



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO

TRASLADOS

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EJECUTIVO MIXTO	2011-00316	BANCO COOMEVA S.A.	GLORIA PATRICIA TORRES ORTEGA	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO		28/07/2022	01/08/2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00099	MARGARITA MARIA CARTAGENA VELÁSQUEZ y MARIA ELENA VELÁSQUEZ DE CARTAGENA	SURTI EXCEDENTES S.A.S	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO		28/07/2022	01/08/2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-00299-00	MARTHA ELENA MUÑOZ PÉREZ	BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ RESTREPO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE NOVIEMBRE 26 DE 2021		28/07/2022	01/08/2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-00299-00	MARTHA ELENA MUÑOZ PÉREZ	BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ RESTREPO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE ENERO 26 DE 2022		28/07/2022	01/08/2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00221-00	ANTONIO RENDÓN ECHEVERRI y FABIO DE JESÚS RENDÓN ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO		28/07/2022	01/08/2022

FIJADO ELECTRÓNICAMENTE POR SECRETARÍA HOY 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

JAI ME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario

RV: Liquidación crédito. Mem. 2 Fls.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 16:41

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Leonardo Mena Pineda <leonardomenap@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 15:00

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación crédito. Mem. 2 Fls.

Señor

JUEZ 2° CIVIL CIRCUITO

Envigado - Antioquia

Referencia: Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: GLORIA PATRICIA TORRES ORTEGA

Radicado: 002 - 2011 - 00316

Asunto: Liquidación del crédito

Medellín, 21 de julio de 2022

Señor
JUEZ 2° CIVIL CIRCUITO
Envigado - Antioquia

Referencia: Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: GLORIA PATRICIA TORRES ORTEGA
Radicado: 002 - 2011 - 00316
Asunto: Liquidación del crédito

LEONARDO MENA PINEDA, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 (regla 4ª) del Código General del Proceso y 111 de la Ley 510 de 1999, de manera comedida y respetuosa, presento la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, así:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		(Hoy)	21-jul-22
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Comercial x
			Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		41.530.643,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		95.033.647,32	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
12-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		41.530.643,00	19	536.799,03
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		41.530.643,00	30	850.070,71
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		41.530.643,00	30	839.254,73
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		41.530.643,00	30	828.826,03
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		41.530.643,00	30	812.920,12
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		41.530.643,00	30	807.043,44
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		41.530.643,00	30	816.274,20
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		41.530.643,00	30	810.822,34
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		41.530.643,00	30	806.623,33
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		41.530.643,00	30	802.840,31

01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		41.530.643,00	30	802.419,75
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		41.530.643,00	30	801.157,78
01-ago-21	31-ago-21	18,29%	2,04%	2,041%		41.530.643,00	30	847.577,41
01-sep-21	30-sep-21	17,21%	1,93%	1,932%		41.530.643,00	30	802.419,75
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		41.530.643,00	30	796.948,21
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		41.530.643,00	30	804.942,45
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		41.530.643,00	30	812.920,12
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		41.530.643,00	30	821.299,84
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		41.530.643,00	30	847.993,07
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		41.530.643,00	30	855.052,48
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		41.530.643,00	30	879.040,65
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		41.530.643,00	30	906.157,21
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		41.530.643,00	30	934.304,02
01-jul-22	21-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		41.530.643,00	21	678.934,33
Resultados >>						41.530.643,00		114.536.288,64
						SALDO DE CAPITAL		41.530.643,00
						SALDO DE INTERESES DE MORA		114.536.288,64
						INTERESES DE PLAZO		0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$156.066.931,64

Atentamente,



LEONARDO MENA PINEDA
C.C. N° 8.300.156 de Medellín
T.P. N° 17.067 del C. S. de la Judicatura

RV: Memorial 05266310300220210009900 Juzgado Segundo Civil del Circuito Envigado

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 16:02

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

liquidación crédito SURTI EXCEDENTES S.A.S. 6 junio 2022 (1) (2).pdf;



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: carmen aydee puerta montoya <carmenpuerta3@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 14:30

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 05266310300220210009900 Juzgado Segundo Civil del Circuito Envigado

Cordial saludo

Adjunto memorial con destino a proceso del Juzgado Segundo Civil del Circuito Envigado.

Demandante: MARGARITA MARIA CARTAGENA VELASQUEZ y otra

Demandado: SURTI EXCEDENTES S.A.S.

Radicado: 05266310300220210009900

--

CARMEN PUERTA MONTOYA

ABOGADA

TEL: 270 24 56

CEL: 310 519 27 24

Doctor

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Envigado Antioquia

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo con título hipotecario

Demandante: MARGARITA MARÍA CARTAGENA VELÁSQUEZ y MARÍA ELENA VELÁSQUEZ CARTAGENA

Demandada: Sociedad comercial SURTI EXCEDENTES S.A.S.

Radicado:05266310300220210009900

Asunto: Actualización Liquidación del crédito, costas procesales y agencias en derecho.

CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA mayor de edad identificada con la C.C. Nro. 21.527.412, domiciliada y residente en la ciudad de Envigado Antioquia, abogada en ejercicio portadora de la T.P. Nro. 184.218 del Consejo Superior de la Judicatura con oficina en la Carrera 43 Nro. 36 sur 29 oficina 201 edificio La Entrada, Envigado Antioquia, con número celular 301-779-34-48, con correo electrónico carmenpuerta3@gmail.com; obrando en mi condición de apoderada especial de las señoras MARGARITA MARÍA CARTAGENA VELÁSQUEZ, mujer mayor de edad, identificada con C.C. Nro. 43.606.679 y MARÍA ELENA VELÁSQUEZ DE CARTAGENA mujer mayor de edad, identificada con C.C. Nro. 43.010.760; ambas en calidad de acreedoras hipotecarias de la sociedad comercial SURTI EXCEDENTES S.A.S. identificada con Nit: 900.281.874-1, de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por el señor FERNEY DE JESÚS BAENA HENAO, identificado con C.C. Nro. 70.632.706; por medio del presente escrito, me permito actualizar la liquidación del crédito conforme fue solicitado en auto del 06 de junio de 2022 de este Despacho.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESCRITURA 1431 del 26 de junio 2019 de la Notaría Segunda de Envigado.

Fecha pactada para el pago de la obligación: 26 de JUNIO de 2020.

Días de mora : 707 días de mora hasta el 6 de junio de 2022.

El interés moratorio se calcula conforme a la tasa variable mes a mes, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente definido por la superintendencia Financiera, conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

CAPITAL:	\$240'000.000
INTERÉS DE MORA HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2022: Máximo autorizado por la S. F. C.	\$126'262.800
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES:	\$363'262.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. **(\$363'262.800)**

Costas procesales: Cuarenta y ocho mil novecientos (\$48.900)

Agencias en derecho: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000)

Total liquidación del crédito más costas procesales y agencias en derecho: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (370'811.700).

Anexo

Se anexa a la presente liquidación certificación de la superintendencia financiera, donde constan las tasas de interés empleadas para calcular el interés moratorio.

Cordialmente;



CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA

C.C. 21.527.412

T.P Nro. 184.218 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 43 Nro. 36 sur 29 oficina 201. Edificio La Entrada,
Envigado Antioquia.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E.S.D

RADICADO: 05266310300220180029900

DEMANDANTE: MARTHA ELENA MUÑOZ DE PEREZ

DEMANDADO: GIOVANNI ALBERTO VELASQUEZ Y OTROS

ASUNTO: **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

MICHEL JOSÉ GARCIA ARIAS, persona legalmente capaz, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, a excepción del señor GIOVANNI, por intermedio del presente, presento al despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de Noviembre de la presente anualidad, con fundamento en lo siguiente:

1. El despacho en audiencia realizada de remate, declaro de cierta la misma por cuanto no acepto la postulación que por el inmueble hiciera la demandante por intermedio de apoderado judicial.
2. A raíz de lo anterior el apoderado de la demandante y postulante en audiencia de remate, presento acción de tutela contra este despacho, misma que fue conocida por el Tribunal superior de Medellín bajo el radicado **2021-00578-00**
3. El tribunal superior de Medellín, en fecha 26 de noviembre de 2021, mediante providencia T-038, resuelve la acción impetrada de manera favorable para la accionante, misma fecha en la cual se le notifica la misma a este apoderado de manera virtual, por lo que la sentencia precitada, quedaría en firme pasadas 48 horas, esto es el día domingo si se quiere y se contabiliza en días no hábiles o el día martes, es decir, mañana, se realiza la contabilidad de dicho termino en días hábiles.
4. En fecha 26 de noviembre, siendo exactamente las 15:08 de la tarde, este apoderado, estando en tiempo para ello, realiza impugnación de dicha providencia por estar en desacuerdo con la decisión y los argumentos adoptados por el tribunal de Medellín.
5. A la fecha el honorable tribunal no se ha pronunciado al respecto (impugnación de la sentencia) y se tiene que ya este despacho, en flagrante violación al debido proceso y a la segunda instancia, de manera grosera y grotesca emitió auto dando cumplimiento a la sentencia del tribunal, que fue debidamente impugnada.

Lo antes referido hace saltar a la vista la incursión del despacho en una vía de hecho, vulneradora del derecho al debido proceso y a la segunda instancia de mis representados.

Bajo los argumentos antes referidos se manifiesta al despacho que se interponen los recursos de apelación y en subsidio de apelación.

De otra parte, se tiene que el crédito que cubre el inmueble que se pretende adjudicar a la rematante, tiene un avalúo, base de remate, superior al crédito que el referido inmueble está garantizando, conforme se dejó claro en auto de sígase adelante la ejecución dictado por este despacho y como se manifestó por este apoderado en audiencia de remate, por lo cual, la demandante, que es a quien se pretende adjudicar el mismo, deberá consignar a cuentas del despacho el mayor valor que reporta el referido bien en procura de la protección del patrimonio y debido proceso de mi representada.

El inmueble, propiedad de la señora Beatriz, una de las demandadas no puede y ni tiene por que ser adjudicado con cargo al crédito total adeudado a la demandante, por cuanto este solo respalda una parte de la obligación y no el 100% de la misma, lo cual así lo solicito el demandante desde la génesis procesal, así lo declaro el juzgado en auto admisorio de la demanda y lo ratifico en auto que decreto seguir adelante con la ejecución, por lo que de adjudicarse dicho inmueble por valor del crédito, sobre pasando el valor del crédito respaldado con dicho inmueble, se estaría causando un perjuicio irremediable a mi representada, afectando mas allá de lo permitido por ley su patrimonio. Lo anterior se puso en conocimiento del despacho en la respectiva audiencia de remate y el despacho manifestó que ello sería así, por cuanto así se dispuso en el mandamiento de pago, no se explica entonces este apoderado como la decisión adoptada es totalmente contraria en la providencia objeto de recurso.

Anexo.

1. Prueba sumaria impugnación de tutela

Cordialmente,

MICHEL JOSÉ GARCÍA ARIAS

C.C. No. 1.101.386.134 de Guaranda S.

T.P. No. 282.853 del C.S.J.



**DOCTOR
LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO**

**ASUNTO: FORMULACION RECURSO DE APELACION
ARTICULOS 318 SIGUIENTES Y CONCORDANTES DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO, CON EL FIN DE QUE SE REVOQUE EL
AUTO CON FECHA DE ENERO 26 PROFERIDO POR EL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ELENA MUÑOZ DE PEREZ
DEMANDADOS: GIOVANNI VELAQUEZ SOTO, JUAN JOSE
ROMAN MONTOYA, CECILIA DEL CARMEN MONTOYA
MONTOYA Y BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO**

RADICADO. 2018-00299.

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS, abogado titulado, con T. P. NRO. 19.141 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.172.913 expedida en Bogotá, obrando como apoderado de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito formular RECURSO DE APELACION en contra del auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, en virtud del cual se adjudicó en forma arbitraria y vulnerando el DEBIDO PROCESO, el apartamento de mi representada, Recurso de Apelación que formulo estando dentro del término para hacerlo y de conformidad con lo normado en los artículos 318 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, formulación que hago en los siguientes términos, a fin de que sea REVOCADO el auto en comento:

1.- Según auto fechado el día 26 de enero, notificado por estados Electrónicos el día 27, en virtud del cual “procede el despacho a resolver sobre lo dispuesto en la sentencia del 24 de noviembre de 2021 proferida por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, en la Acción de Tutela promovida por Martha Elena Muñoz Pérez, en lo relacionado con las decisiones tomadas en la audiencia de remate celebrada el día 5 de noviembre de 2021”.

2.- En la diligencia a que se hace relación, se iba a realizar el remate de dos bienes inmuebles, ambos situados en el Barrio María Auxiliadora del municipio de Sabaneta, los cuales hacen parte de un edificio denominado “Calipso Propiedad Horizontal”, en la Calle 56 número 40-B-141, apartamentos números 501 y 201, distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Números 001-1238213 y 001-1238206, respectivamente, de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, siendo propietaria del apartamento 201 la señora Beatriz Elena Álvarez Restrepo, mi poderdante, a quien represento en la formulación del presente Recurso de Apelación, según poder que se anexa.

3.- Según el Auto en comento, se hace mención al hecho de haberse hecho propuesta tanto de la demandante debidamente coadyuvada por su apoderado, a fin de que se le adjudicara no el apartamento 501 sino del apartamento 201, propiedad de mi representada, solicitud que fue negada por el juzgado, teniendo como fundamento jurídico el artículo 468 del Código General del Proceso, decisión que fue objeto de Acción de Tutela de parte de la demandante, en contra del juzgado, al considerar que se le estaba vulnerando el derecho fundamental del Debido Proceso, habiendo sido amparada por el Tribunal Superior de Medellín en su Sala Cuarta de Decisión.

4.- Sin embargo, sobre este amparo constitucional, deberá decirse que el mismo no ordenó de manera alguna que el juzgado hiciera la adjudicación solicitada, pues textualmente se dijo: “ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado que en el término de (48) horas contados =sic= a partir de la notificación de la presente providencia estudie la oferta de la accionante respecto a la posibilidad de ser adjudicataria del inmueble No. 001-1238206, sin que sea de recibo rechazar oferta de esta, bajo los argumentos expuestos en el subjuice”. (Sub rayas fuera del texto).

5.- En ningún momento se está ordenando adjudicar el inmueble, pues si así hubiese sido, se estaría convirtiendo en una nueva instancia, abrogándose funciones que no le corresponden como juez constitucional.

6.- Aunque aparentemente se cumple con un requisito para hacer la adjudicación propuesta, es importante hacer énfasis en que la presunta deuda de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, lo es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$40.000.000), dinero que según ella nunca solicitó en préstamo, nunca firmó documento alguno y nunca recibió la supuesta suma de dinero de parte de la demandante.

7.- También es cierto, que la demanda ejecutiva se hizo en contra de cuatro personas diferentes y por sumas de dinero diferentes, siendo los demandados: GIOVANNI VELAQUEZ SOTO, JUAN JOSE ROMAN MONTOYA, CECILIA DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA Y BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, lo cual, conlleva a deducir de conformidad con la sana crítica de la prueba al tenor de lo normado en el artículo 280 del Código General del Proceso, no fue tenido en cuenta por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Envigado, pues debió de haber hecho referencia a todas y cada una de las acreencias, el valor de cada una de ellas debidamente individualizadas y especificadas, al tenor

de dicho artículo, “con la explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones sobre ellas, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas...”.

8.- El segundo inciso del artículo 280 del Código General del Proceso, dice: “La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”, deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda”.

9.- De conformidad con la providencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, la norma a la cual se hace referencia, fue obviada por el juzgador, no fue tenida en cuenta en lo más mínimo, pues al ser varias las personas demandadas, debió de haberse referido a cada una de ellas, al valor de cada una de las acreencias, habiéndose cometido ERROR DE HECHO Y DE DERECHO, por el juzgador, configurando en forma grotesca una indebida aplicación de la ley, legitimando lo que no puede ser legitimado y menos aún, el haber adjudicado el apartamento de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, a la demandante, pagando con dicho inmueble, todas las acreencias que fueron arriadas al proceso, también en forma indebida, pues no se necesita cinco dedos de frente, como reza el dicho, para ver el error que se está cometiendo al adjudicar el apartamento de mi representada, como si ella fuese codeudora de las demás personas que fueron demandadas, convirtiéndose dicha providencia en un verdadero ex abrupto jurídico, como para engrosar el argot de Ripley “Aunque usted no lo crea”.

10.- Deberá examinarse en segunda instancia lo siguiente: si la Liquidación presentada por el apoderado de la demandante, la misma que fue aprobada por el Juzgado es de un total de \$197.749.638.33, liquidación que no es precisamente la de la presunta deuda de mi representada, sino de tres (3) personas más, y la presunta deuda de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, por qué razón se le quita su apartamento?. Si se da por probado que realmente debe \$40.000.000, más sus intereses, por qué razón no se ordena el remate de su apartamento y se le hace entrega del remanente ?.

11.- De conformidad con el artículo 627 del Código de Comercio, referente a la “Autonomía de la obligación de cada suscriptor”, “Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente..” (Subrayas fuera del texto).

12.- Por último, es necesario manifestar, que hubo una acumulación indebida de pretensiones, cuya suma, igualmente en forma indebida,

permitió y así lo aceptó el Juzgado, armar una cuantía, para estimarla como de MAYOR CUANTIA.

P R E T E N S I O N E S:

1.- Con la interposición de dicho recurso, pretendo, que el Honorable Tribunal Superior de Medellín, luego de analizar en derecho lo actuado en el proceso, a sabiendas de que son cuatro demandados y cuatro las acreencias en virtud de las cuales se demandó por parte de la señora MARTHA ELENA MUÑOZ PEREZ, REVOQUE el Auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en el proceso de la referencia, ORDENANDO que el apartamento de mi poderdante, señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, responda única y exclusivamente por su acreencia y no por todas las obligaciones, es decir, que en estricto derecho, lo sea por su obligación, no por las obligaciones de GIOVANI VELASQUEZ SOTO, JUAN JOSE ROMAN MONTOYA y CECILIA DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA.

2.- Que para pagar la presunta acreencia de mi poderdante, señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, y solamente y en forma exclusiva de ella y no de los demás acreedores, se ORDENE el remate de su propiedad, con fundamento en el valor que le fue asignado por perito y una vez realizada la venta en pública subasta, se le haga entrega del remanente, lógicamente, sin incluir en la venta del apartamento, el valor de las acreencias de los demás deudores.

3.- Que el nuevo auto en virtud del cual se ordene cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en su Sala Civil, se dé cumplimiento a lo plasmado en el artículo 280 del Código General del Proceso.

P R U E B A S

Con el fin de demostrar los argumentos expuestos, me permito solicitar como pruebas las siguientes:

1.- Oficiar al Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, para que en forma digital, envíe al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en forma digital, copia de la demanda y sus anexos, del proceso arriba mencionado, para con ello, demostrar que son cuatro las personas demandadas, por obligaciones diferentes, no pudiendo por lo tanto adjudicar a la demandante, el apartamento propiedad de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, y con dicho inmueble pagar todas las acreencias indebidamente acumuladas, es como si en un conjunto residencial o en un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal, una sola persona esté obligada a pagar las cuotas de administración de todos los copropietarios.

*GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (BOGOTA)*

2.- Oficiar igualmente al Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, para que en forma digital, envíe al Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil, copia de la Liquidación aprobada por el Juzgado.

3.- Tener en su valor legal el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado con fecha de enero 26 de 2022, en virtud del cual adjudica el apartamento de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ RESTREPO, desconociendo lo plasmado en el artículo 280 del Código General del Proceso.

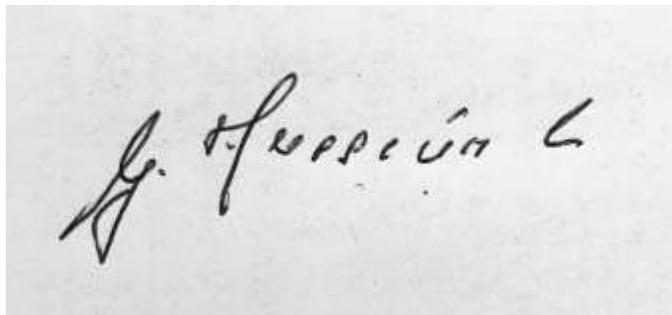
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 280, 318 siguientes y concordantes del Código General del Proceso. Artículo 627 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Apoderado: Calle 57 Sur Número 43 A 16, apartamento 1611, Sabaneta. Edificio Terrasanta. Celular 3133045028.
Correo electrónico: gerardo_suescun@hotmail.com

De los Señores Magistrados, con el debido respeto,



GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
T. P. NRO. 19.141 del C. S. de la J.
C. C. NRO: 17.172.913 de Bogotá

Sabaneta, enero 31 de 2022.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

Radicado: 2020-00221

DEMANDANTES: ANTONIO RENDÓN ECHEVERRI con C.C 8.301.613 y

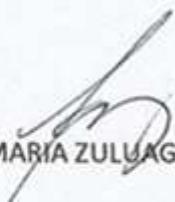
FABIO DE JESÚS RENDÓN ECHEVERRI con C.C 8.291.510

DEMANDADO: JHON JAIRO MEDINA RESTREPO con C.C. 98.541.546

Respetado Doctor(a):

LINA MARIA ZULUAGA SIERRA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.200.165 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No.124.801 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante; me permito aportar la liquidación del crédito para los trámites pertinentes.

Por desconocer los correos electrónicos actuales de los demás sujetos procesales en este proceso y aras de cumplir lo establecido por el artículo 3 del decreto 806 de 2020, de manera comedida solicito a su despacho comunicarme dichos correos electrónicos para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la referida norma.



LINA MARIA ZULUAGA SIERRA
CC.43.200.165 de Medellín
T.P 124.801 C.S de la J

JUZGADO 02 CIRCUITO DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8 JULIO DE 2022

RADICADO: 2020-221

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-jul-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
21-nov-19	30-nov-19		1,5		100.000.000,00			Valor	Folio		100.000.000,00
21-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	100.000.000,00	10	704.873,87			704.873,87	100.704.873,87
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	100.000.000,00	30	2.102.698,13			2.807.572,00	102.807.572,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	100.000.000,00	30	2.088.768,02			4.896.340,03	104.896.340,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	100.000.000,00	30	2.117.600,09			7.013.940,11	107.013.940,11
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	100.000.000,00	30	2.106.674,33			9.120.614,44	109.120.614,44
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	100.000.000,00	30	2.080.798,56			11.201.413,00	111.201.413,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	100.000.000,00	30	2.030.833,76			13.232.246,76	113.232.246,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	100.000.000,00	30	2.023.817,16			15.256.063,93	115.256.063,93
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	100.000.000,00	30	2.023.817,16			17.279.881,09	117.279.881,09
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	100.000.000,00	30	2.040.848,27			19.320.729,37	119.320.729,37
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	100.000.000,00	30	2.046.851,79			21.367.581,16	121.367.581,16
1-oct-20	31-oct-20	17,84%	2,00%	1,996%	100.000.000,00	30	1.995.697,57			23.363.278,73	123.363.278,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	100.000.000,00	30	1.995.697,57			25.358.976,30	125.358.976,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	100.000.000,00	30	1.957.398,35			27.316.374,65	127.316.374,65
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	100.000.000,00	30	1.943.248,12			29.259.622,78	129.259.622,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	100.000.000,00	30	1.965.474,50			31.225.097,28	131.225.097,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	100.000.000,00	30	1.952.347,18			33.177.444,46	133.177.444,46
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	100.000.000,00	30	1.942.236,57			35.119.681,02	135.119.681,02
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	100.000.000,00	30	1.933.127,58			37.052.808,60	137.052.808,60
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	100.000.000,00	30	1.932.114,91			38.984.923,52	138.984.923,52
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	100.000.000,00	30	1.929.076,26			40.913.999,78	140.913.999,78
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	100.000.000,00	30	1.935.152,57			42.849.152,35	142.849.152,35
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	100.000.000,00	30	1.930.089,26			44.779.241,61	144.779.241,61

1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	100.000.000,00	30	1.918.940,22	46.698.181,82	146.698.181,82	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	100.000.000,00	30	1.938.189,23	48.636.371,05	148.636.371,05	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	100.000.000,00	30	1.957.398,35	50.593.769,40	150.593.769,40	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	100.000.000,00	30	1.977.575,56	52.571.344,96	152.571.344,96	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	100.000.000,00	30	2.041.849,13	54.613.194,09	154.613.194,09	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	100.000.000,00	30	2.058.847,19	56.672.041,28	156.672.041,28	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	100.000.000,00	30	2.116.607,37	58.788.648,65	158.788.648,65	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	100.000.000,00	30	2.181.900,27	60.970.548,92	160.970.548,92	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	100.000.000,00	30	2.249.673,85	63.220.222,77	163.220.222,77	
1-jul-22	7-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	100.000.000,00	7	544.926,42	63.765.149,19	163.765.149,19	
							63.765.149,19		63.765.149,19	163.765.149,19
								SALDO DE CAPITAL	100.000.000,00	
								SALDO DE INTERESES	63.765.149,19	
								Ag	4.000.000,00	
								TOTAL SALDO ADEUDADO		167.765.149,19

JUZGADO 02 CIRCUITO DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8 JULIO DE 2022

RADICADO: 2020-221

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-jul-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
21-nov-19	30-nov-19		1,5		120.000.000,00			Valor	Folio		120.000.000,00
21-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	120.000.000,00	10	845.848,64			845.848,64	120.845.848,64
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	120.000.000,00	30	2.523.237,76			3.369.086,40	123.369.086,40
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	120.000.000,00	30	2.506.521,63			5.875.608,03	125.875.608,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	120.000.000,00	30	2.541.120,10			8.416.728,13	128.416.728,13
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	120.000.000,00	30	2.528.009,19			10.944.737,33	130.944.737,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	120.000.000,00	30	2.496.958,28			13.441.695,60	133.441.695,60
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	120.000.000,00	30	2.437.000,51			15.878.696,12	135.878.696,12
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	120.000.000,00	30	2.428.580,60			18.307.276,71	138.307.276,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	120.000.000,00	30	2.428.580,60			20.735.857,31	140.735.857,31
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	120.000.000,00	30	2.449.017,93			23.184.875,24	143.184.875,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	120.000.000,00	30	2.456.222,15			25.641.097,39	145.641.097,39
1-oct-20	31-oct-20	17,84%	2,00%	1,996%	120.000.000,00	30	2.394.837,09			28.035.934,48	148.035.934,48
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	120.000.000,00	30	2.394.837,09			30.430.771,57	150.430.771,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	120.000.000,00	30	2.348.878,02			32.779.649,58	152.779.649,58
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	120.000.000,00	30	2.331.897,75			35.111.547,33	155.111.547,33
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	120.000.000,00	30	2.358.569,40			37.470.116,74	157.470.116,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	120.000.000,00	30	2.342.816,61			39.812.933,35	159.812.933,35
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	120.000.000,00	30	2.330.683,88			42.143.617,23	162.143.617,23
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	120.000.000,00	30	2.319.753,09			44.463.370,32	164.463.370,32
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	120.000.000,00	30	2.318.537,90			46.781.908,22	166.781.908,22
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	120.000.000,00	30	2.314.891,51			49.096.799,73	169.096.799,73
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	120.000.000,00	30	2.322.183,09			51.418.982,82	171.418.982,82
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	120.000.000,00	30	2.316.107,11			53.735.089,93	173.735.089,93

1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	120.000.000,00	30	2.302.728,26	56.037.818,19	176.037.818,19	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	120.000.000,00	30	2.325.827,08	58.363.645,27	178.363.645,27	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	120.000.000,00	30	2.348.878,02	60.712.523,28	180.712.523,28	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	120.000.000,00	30	2.373.090,67	63.085.613,95	183.085.613,95	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	120.000.000,00	30	2.450.218,96	65.535.832,91	185.535.832,91	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	120.000.000,00	30	2.470.616,63	68.006.449,54	188.006.449,54	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	120.000.000,00	30	2.539.928,84	70.546.378,38	190.546.378,38	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	120.000.000,00	30	2.618.280,32	73.164.658,70	193.164.658,70	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	120.000.000,00	30	2.699.608,62	75.864.267,32	195.864.267,32	
1-jul-22	7-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	120.000.000,00	7	653.911,70	76.518.179,02	196.518.179,02	
							76.518.179,02		76.518.179,02	196.518.179,02
								SALDO DE CAPITAL	120.000.000,00	
								SALDO DE INTERESES	76.518.179,02	
								Ag	4.000.000,00	
								TOTAL SALDO ADEUDADO	200.518.179,02	